

RESOLUCIÓN No. 01327

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados **Nos. 2024ER88660 del 24 de abril de 2024, 2024ER96223 del 03 de mayo de 2024 y 2024ER203652 del 30 de septiembre de 2024**, el señor DAVID PERICO AGUDELO en calidad de autorizado del CONSORCIO AMV-CPI con NIT. 901.731.190-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para cincuenta y un (51) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la KR 1 G No. 98 - 21 Sur / KR 2 No. 99 - 10 Sur en la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*USME II IDIPRON*”.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante el **Auto No. 04387 del 15 de noviembre de 2024**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con NIT. 800.144.467-6, vocera y administradora del patrimonio autónomo SUBORDINADO IDIPRON (PAS IDIPRON) con Nit. 830.053.994-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y del CONSORCIO AMV-CPI con NIT. 901.731.190-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, conformado por las sociedades CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE con NIT. 900.023.515-5 y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S., con NIT. 900.361.140-6, a fin de llevar a cabo la intervención de cincuenta y un (51) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la KR 1 G No. 98 - 21 Sur / KR 2 No. 99 - 10 Sur en la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*USME II IDIPRON*”.

Que, el Auto No. 04387 del 15 de noviembre de 2024, fue notificado de forma electrónica el día 28 de noviembre de 2024 y publicado en el boletín legal de la entidad con fecha 29 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN No. 01327

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 05 de diciembre de 2024, en la Calle 98 C Sur No. 1 C - 07 de la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá D.C., emitió acta de visita No. 31427, radicado **No. 2024EE260019 de 11 de diciembre de 2024**, el cual fue respondido a través de los radicados **Nos. 2025ER29277 de 5 de febrero de 2025, 2025ER30025 de 06 de febrero de 2025.**

No obstante lo anterior, se emite nuevo requerimiento con radicado **No. 2025EE86849 de 24 de abril de 2025** y el mismo es respondido mediante radicado **No. 2025ER111512 de 23 de mayo de 2025.**

Que, verificado el cumplimiento de los requerimientos efectuados, esta Subdirección emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-05660 del 15 de julio de 2025, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-05660 DEL 15 DE JULIO DE 2025

"(...)

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de:	24-Acacia decurrens, 4-Acacia melanoxylon, 10-Bacharis floribunda, 2-Paraserianthes lophanta, 2-Sambucus nigra
Conservar:	3-Bacharis floribunda, 1-Cestrum nocturnum, 5-Paraserianthes lophanta

Total:

Conservar: 9

Tala: 42

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO:

ANTECEDENTES:

Expediente SDA-03-2024-2001. Atendiendo el Auto de inicio No. 04387 del 15/11/2024, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 05/12/2024 soportada mediante el acta No. 31427, evaluando en su totalidad el inventario Forestal allegado comprendido por cincuenta y un (51) individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la KR 1 G 98 21 SUR y KR 2 99 10 SUR, en la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado "USME II DIPRON". Producto de esta diligencia, mediante radicado SDA 2025EE86849 del 24/04/2025 (comunicado el 07/05/2025) se realizó el requerimiento de información complementaria (evaluación silvicultural) respectivo; el cual, fue resuelto y/o atendido en debida forma a través del radicado SDA 2025ER111512 del 23/05/2025.

De igual manera, es importante aclarar lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01327

1. En el artículo primero del Auto de inicio No. 04387 del 15/11/2024, se dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental correspondiente para cincuenta y un (51) individuos arbóreos emplazados en espacio público; no obstante, en la información que reposa en el Expediente, y que fue aportada en el radicado inicial SDA 2024ER88660 del 24/04/2024 se encuentra la documentación relacionada con la solicitud de actividades silviculturales para cincuenta y un (51) ejemplares arbóreos emplazados en espacio privado.
2. En el acta No. 31427 del 05/12/2024, se relaciono como sitio de visita la CL 98 C SUR1 C 07 y que el recurso arbóreo objeto del trámite se encuentra emplazado en espacio público, sin embargo, teniendo en cuenta la información detallada anteriormente en el numeral 1 de los antecedentes y luego de realizada la respectiva consulta catastral, se corroboró que, el recurso arbóreo objeto del trámite se encuentra emplazado al interior de dos (2) predios privados diferentes propiedad de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., tal como se detalla a continuación:

UBICACIÓN DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS OBJETO DEL TRÁMITE			
<u>NO. ÁRBOL</u>	<u>DIRECCIÓN CATASTRA</u>	<u>CHIP</u>	<u>NO. MATRICULA INMOBILIARIA</u>
1, 2, 3, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50 Y 51.	KR 1 G 98 21 SUR	AAA0145FXE A	050S-40409721
4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48 Y 49.	KR 2 99 10 SUR	AAA0145FXD M	050S-00837577

De conformidad con lo anterior, en la Ficha técnica de registro que hace parte integral del presente Concepto Técnico, se relaciona la ubicación y/o localización exacta para cada uno de los individuos arbóreos viabilizados, y a su vez, se adjuntan los certificados catastrales de los predios referidos anteriormente.

BALANCE:

No se presentaron variaciones en las cantidades del recurso Forestal solicitado, evaluado y viabilizado en el presente Concepto Técnico. A continuación, se resume el balance respectivo:

<u>Recurso arbóreo solicitado (radicado inicial SDA 2024ER88660 del 24/04/2024)</u>	<u>51 árboles en espacio privado</u>
Total, recurso arbóreo a autorizar	51 árboles en espacio privado

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico aplica para cincuenta y un (51) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, para los cuales, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

1. La conservación de nueve (9) (17.65%) ejemplares arbóreos que, debido a su arquitectura, aceptables condiciones físicas y/o sanitarias, y al sitio de emplazamiento en el que se encuentran permite realizar la conservación de forma exitosa garantizando su supervivencia "in situ", aunado a que, según los planos aportados por el solicitante a pesar de ubicarse en el área de influencia de la obra, no presentan interferencia directa con el proceso constructivo del proyecto.
2. La tala de cuarenta y dos (42) (82.35 %) individuos arbóreos, teniendo en cuenta que, son arboles con condiciones físicas y/o sanitarias actuales no adecuadas, y aunada la interferencia directa que presentan con

RESOLUCIÓN No. 01327

la ejecución de la obra impiden considerar una actividad silvicultural diferente a la tala. Para los cuarenta y dos (42) (82.35 %) ejemplares arbóreos viabilizados para tala, es importante precisar lo siguiente:

- ✓ Treinta (30) (71.43 %) individuos arbóreos corresponden a especies exóticas, y doce (12) (28.57 %) a especies nativas.
- ✓ Cuarenta (40) (95.24 %) ejemplares arbóreos no son aptos y/o resistentes a la actividad silvicultural de bloqueo y traslado, y dos (2) (4.76 %) son aptos y/o resistentes bajo criterios de emplazamiento y óptimas condiciones actuales (físicas y/o sanitarias).
- ✓ Cuarenta (40) (95.24 %) individuos arbóreos no son aptos para el arbolado urbano, y dos (2) (4.76 %) son aptos bajo criterios de emplazamiento.
- ✓ De los cuarenta y dos (42) (100 %) ejemplares arbóreos totales, treinta (30) (71.43 %) son susceptibles al volcamiento.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Garantizar el buen estado de los individuos autorizados para conservar, implementando la protección del arbolado consistente en las actividades mínimas como: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en las zonas donde se adelanten actividades constructivas; así mismo, deberá asegurar el mantenimiento al interior del cerramiento controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos. Además, es responsabilidad del autorizado garantizar su supervivencia durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.
2. Con relación a las talas autorizadas, se aclara que, deberán ejecutarse de manera gradual y de conformidad con lo estipulado en el plan detallado de trabajo (PDT) asociado al cronograma de intervención silvicultural.
3. Garantizar la persistencia del recurso Forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a \$ 155,461,739 (M/cte.) equivalentes a 230.16 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB.

Al respecto, es importante aclarar que, si bien el solicitante presentó dos (2) actas de aprobación de diseños de arbolado (1422 del 27/03/2024 y 1431 del 08/04/2024) que proponen y/o contemplan la plantación de arbolado nuevo e implementación de nuevas áreas de jardinería convencional sobre zonas de cesión, con base en lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo Distrital 435 de 2010 "Por medio del cual se dictan lineamientos para ampliar la cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos", en donde establece lo siguiente: "(...) En las actuaciones urbanísticas que se adelanten en zonas con tratamientos de Desarrollo y de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio en los términos de este Acuerdo. Esta arborización en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto (...)."; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para tala, se realizará de manera monetaria a través de consignación.

GENERALIDADES:

RESOLUCIÓN No. 01327

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
2. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.
3. Allegar el Informe Técnico del uso y/o disposición final que se le dio a los residuos vegetales resultantes de las intervenciones silviculturales autorizadas (incluyendo el registro fotográfico respectivo y/o el certificado de disposición final según corresponda), dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.
4. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

- ✓ Decreto 507 de 2023 “Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones”.
- ✓ Resolución 01138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones”.
- ✓ Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 230.16 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista

RESOLUCIÓN No. 01327

(de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	230.16	109.21091	\$ 155,461,739
TOTAL			230.16	109.21091	\$ 155,461,739

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 294,264 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 01327

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, estableció que “(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINIAMBIENTE) 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

RESOLUCIÓN No. 01327

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente: “(...) *Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP. (...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 3034 de 2023 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 3034 de 2023, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

RESOLUCIÓN No. 01327

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05660 del 15 de julio de 2025, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación y Evaluación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2024-2001 obra copia del recibo No. 6244839 con fecha de pago del 24 de abril de 2024, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$294.264) M/cte., por concepto de Evaluación, pagado por el CONSORCIO AMV-CPI con NIT. 901.731.190-6.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-05660 del 15 de julio de 2025, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$294.264) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, en el radicado de solicitud se indicó que los individuos arbóreos se encontraban en espacio público y en consonancia con la información aportada, se emitió auto de inicio indicando que el sitio de intervención del arbolado correspondía a espacio público, no obstante lo anterior y una vez adelantada visita técnica el día 5 de diciembre de 2024, se evidenció que los árboles se ubican en dos (2) predios privados, los cuales son propiedad de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con NIT. 800.144.467-6, vocera y administradora del patrimonio autónomo SUBORDINADO IDIPRON (PAS IDIPRON) con Nit. 830.053.994-4, tal como consta en la siguiente imagen:

<u>UBICACIÓN DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS OBJETO DEL TRÁMITE</u>			
<u>NO. ÁRBOL</u>	<u>DIRECCIÓN CATASTRAL</u>	<u>CHIP</u>	<u>NO. MATRICULA INMOBILIARIA</u>
<u>1, 2, 3, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50 Y 51.</u>	<u>KR 1 G 98 21 SUR</u>	<u>AAA0145FXEA</u>	<u>050S-40409721</u>
<u>4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48 Y 49.</u>	<u>KR 2 99 10 SUR</u>	<u>AAA0145FXDM</u>	<u>050S-00837577</u>

RESOLUCIÓN No. 01327

Conforme a lo anterior, se verifica nuevamente la documentación e información aportada, en la cual se encuentra la autorización otorgada por la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con NIT. 800.144.467-6, vocera y administradora del patrimonio autónomo SUBORDINADO IDIPRON (PAS IDIPRON), y se verifica en la Ventanilla única de registro los 2 predios de las matrículas mencionadas en el cuadro, evidenciando son de propiedad de la Fiduciaria.

Subsanado lo anterior, se adjunta al presente acto administrativo, con la finalidad de que sea insertado en el expediente SDA-03-2024-2001.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza a FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con NIT. 800.144.467-6, vocera y administradora del patrimonio autónomo SUBORDINADO IDIPRON (PAS IDIPRON) con Nit. 830.053.994-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y al CONSORCIO AMV-CPI con NIT. 901.731.190-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, conformado por las sociedades CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE con NIT. 900.023.515-5 y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S., con NIT. 900.361.140-6, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies: “3-Bacharis floribunda, 1-Cestrum nocturnum, 5-Paraserianthes lophanta”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05660 del 15 de julio de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la KR 1 G No. 98 - 21 Sur / KR 2 No. 99 - 10 Sur en la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá D.C., predios con matrículas inmobiliarias Nos. 50S-40409721 y 50S-00837577 respectivamente, para la ejecución del proyecto “USME II IDIPRON”.

PARÁGRAFO. Los autorizados garantizarán el buen estado de los individuos a conservar, para ello, deberá implementar las medidas de protección del arbolado que consisten, como mínimo: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en zonas donde se adelanten actividades constructivas, así mismo se debe garantizar el mantenimiento al interior del cerramiento, controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con NIT. 800.144.467-6, vocera y administradora del patrimonio autónomo SUBORDINADO IDIPRON (PAS IDIPRON) con Nit. 830.053.994-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y al CONSORCIO AMV-CPI con NIT. 901.731.190-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, conformado por las sociedades CPI GROUP PROJECT AND

RESOLUCIÓN No. 01327

INVESTMENT COOPERATIVE con NIT. 900.023.515-5 y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S., con NIT. 900.361.140-6, para llevar a cabo la **TALA** de cuarenta y dos (42) individuos arbóreos de las siguientes especies: “24-*Acacia decurrens*, 4-*Acacia melanoxylon*, 10-*Bacharis floribunda*, 2-*Paraserianthes lophanta*, 2-*Sambucus nigra*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05660 del 15 de julio de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la KR 1 G No. 98 - 21 Sur / KR 2 No. 99 - 10 Sur en la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá D.C., predios con matrículas inmobiliarias Nos. 50S-40409721 y 50S-00837577 respectivamente, para la ejecución del proyecto “*USME II IDIPRON*”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, los autorizados deberán presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberán informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

PARÁGRAFO TERCERO. Los autorizados en ningún caso podrán ejecutar la totalidad de las talas autorizadas, de forma masiva e inmediata.

PARÁGRAFO CUARTO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
1	CHILCO	0.29	3.6		Bueno	KR 1 G 98 21 Sur Costado SurOccidental	Conservar
2	CHILCO	0.22	3		Bueno	KR 1 G 98 21 Sur Costado SurOccidental	Conservar
3	CHILCO	0.28	3.3	0	Bueno	KR 1 G 98 21 Sur Costado SurOccidental	Tala
4	ACACIA NEGRA, GRIS	0.48	6.5	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Sur	Tala
5	ACACIA NEGRA, GRIS	0.46	5.1	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Sur	Tala
6	ACACIA NEGRA, GRIS	0.34	5	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Sur	Tala
7	ACACIA NEGRA, GRIS	0.56	7.1	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Sur	Tala

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
8	ACACIA JAPONESA	0.4	4.1	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Sur	Tala
9	ACACIA NEGRA, GRIS	0.33	5.6	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Sur	Tala
10	ACACIA JAPONESA	0.15	4.5	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Sur	Tala
11	ACACIA NEGRA, GRIS	0.28	4.8	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Sur	Tala
12	ACACIA JAPONESA	0.12	3	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Sur	Tala
13	ACACIA NEGRA, GRIS	0.13	3.7	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Sur	Tala
14	ACACIA NEGRA, GRIS	0.38	11.2	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Sur	Tala
15	CHILCO	0.13	3.1	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Sur	Tala
16	ACACIA NEGRA, GRIS	0.39	7.2	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Sur	Tala
17	CHILCO	0.15	3.7	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Sur	Tala
18	CHILCO	0.1	2.1	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Sur	Tala
19	ACACIA NEGRA, GRIS	0.31	6.5	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Sur	Tala
20	ACACIA NEGRA, GRIS	0.21	4.2	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Sur	Tala
21	ACACIA NEGRA, GRIS	0.57	7.6	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Sur	Tala
22	ACACIA NEGRA, GRIS	0.58	6	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Sur	Tala
23	ACACIA NEGRA, GRIS	0.19	2.1	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Sur	Tala
24	ACACIA NEGRA, GRIS	0.28	8	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Sur	Tala
25	ACACIA NEGRA, GRIS	0.16	4.5	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Sur	Tala
26	ACACIA NEGRA, GRIS	0.15	4.4	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Sur	Tala
27	ACACIA NEGRA, GRIS	0.15	4	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Sur	Tala
28	ACACIA NEGRA, GRIS	0.23	5.5	0	Malo	KR 2 99 10 Sur Costado Sur	Tala

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
29	ACACIA NEGRA, GRIS	0.27	5.8	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Sur	Tala
30	ACACIA NEGRA, GRIS	0.32	5.1	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Sur	Tala
31	ACACIA JAPONESA	0.33	4	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Sur	Tala
32	ACACIA NEGRA, GRIS	0.16	3.1	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Sur	Tala
33	CHILCO	0.15	2	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Oriental	Tala
34	ACACIA NEGRA, GRIS	0.26	5.8	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Norte	Tala
35	ACACIA NEGRA, GRIS	0.22	4.2	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Norte	Tala
36	CHILCO	0.17	3.8	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Occidental	Conservar
37	CHILCO	0.12	2	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Central	Tala
38	CHILCO	0.11	2	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado Oriental	Tala
39	CHILCO	0.12	2.1	0	Bueno	KR 1 G 98 21 Sur Costado NorOccidental	Tala
40	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.24	1.92	0	Bueno	KR 1 G 98 21 Sur Costado Oriental	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
41	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.21	2	0	Bueno	KR 1 G 98 21 Sur Costado Oriental	Tala
42	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.2	1.93		Bueno	KR 1 G 98 21 Sur Costado Oriental	Conservar
43	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.12	2		Bueno	KR 1 G 98 21 Sur Costado Oriental	Conservar
44	ACACIA BARACATINGA,	0.22	1.8		Bueno	KR 1 G 98 21 Sur Costado Oriental	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01327

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
	ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA						
45	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.13	1.75		Bueno	KR 1 G 98 21 Sur Costado Oriental	Conservar
46	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.24	2		Bueno	KR 1 G 98 21 Sur Costado Oriental	Conservar
47	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.23	1.85		Bueno	KR 1 G 98 21 Sur Costado Oriental	Conservar
48	SAUCO	0.46	4	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado SurOccidental	Tala
49	SAUCO	0.15	2.9	0	Bueno	KR 2 99 10 Sur Costado SurOccidental	Tala
50	CHILCO	0.12	3.1	0	Bueno	KR 1 G 98 21 Sur Costado Norte	Tala
51	CHILCO	0.1	2.6	0	Bueno	KR 1 G 98 21 Sur Costado Norte	Tala

ARTÍCULO TERCERO. La FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con NIT. 800.144.467-6, vocera y administradora del patrimonio autónomo SUBORDINADO IDIPRON (PAS IDIPRON) con Nit. 830.053.994-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y el CONSORCIO AMV-CPI con NIT. 901.731.190-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, conformado por las sociedades CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE con NIT. 900.023.515-5 y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S., con NIT. 900.361.140-6, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-05660 del 15 de julio de 2025, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con NIT. 800.144.467-6, vocera y administradora del patrimonio autónomo SUBORDINADO IDIPRON (PAS IDIPRON) con Nit. 830.053.994-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y el CONSORCIO AMV-CPI con NIT. 901.731.190-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, conformado por las sociedades CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE con NIT. 900.023.515-5 y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S., con NIT. 900.361.140-6, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-05660 del 15 de julio de 2025, compensará mediante **CONSIGNACIÓN** de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE

RESOLUCIÓN No. 01327

PESOS (\$155.461.739) M/cte., que corresponden a 109.21091 SMMLV y equivalen a 230.16 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-2001, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término un (1) año, contado a partir de la firmeza de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, los autorizados deberán informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados deberán seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos

RESOLUCIÓN No. 01327

y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de la intervención silvicultural, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 507 de 2023 *“Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C.”*

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez finalizadas las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, los autorizados radicarán ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentarán semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.

ARTÍCULO OCTAVO. Los autorizados deberán ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

RESOLUCIÓN No. 01327

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura los autorizados deberán cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, los autorizados deberán realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; los autorizados deberán, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, los autorizados deberán presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permitidos para TALA, los autorizados deberán presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo.

RESOLUCIÓN No. 01327

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, los autorizados deberán informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución No. 03034 del 26 de diciembre de 2023 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con NIT. 800.144.467-6, vocera y administradora del patrimonio autónomo SUBORDINADO IDIPRON (PAS IDIPRON) con Nit. 830.053.994-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 24 - 89 P 21 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al CONSORCIO AMV-CPI con NIT. 901.731.190-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, conformado por las sociedades CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE con NIT. 900.023.515-5 y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S., con NIT. 900.361.140-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 143 No.

RESOLUCIÓN No. 01327

47 - 60 Oficina 301 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de julio del año 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

SDA-CPS-20250232

FECHA EJECUCIÓN:

18/07/2025

Página 19 de 20

RESOLUCIÓN No. 01327

Revisó:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ

CPS: SDA-CPS-20250426

FECHA EJECUCIÓN:

18/07/2025

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

18/07/2025

EXPEDIENTE: SDA-03-2024-2001